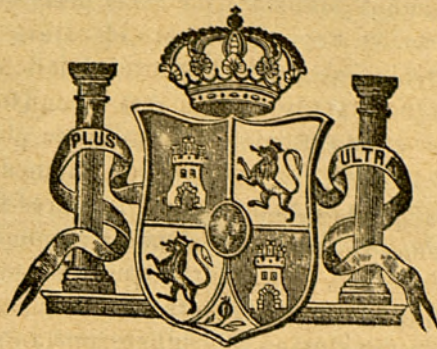


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 84.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

4.º Centenario del descubrimiento de América.

Reglamento general de la Exposicion histórico-americana de Madrid.

(Continuacion.)

Art. 24. Las Comisiones provinciales y los Agentes diplomáticos en el extranjero expedirán á favor de los expositores que entreguen objetos para el certámen, un recibo, en el que se hará constar el número de la cédula de inscripcion, el estado en que los objetos se encuentren y las observaciones necesarias, todo ello ajustado al modelo que se les remitirá.

Es de cuenta de los expositores presentar los objetos acondicionados en cajas y embalajes adecuados á la clase, peso y dimensiones de los mismos.

La solidez del embalaje deberá ser tal, que resista el transporte á la Exposicion con toda seguridad.

Las Comisiones receptoras rechazarán todos los bultos que no reunan estos requisitos.

Á petición de los interesados, y á su presencia, se podrán precintar los bultos que entreguen.

Las cajas y bultos se remitirán por las Comisiones al Delegado general, pero los expositores pueden designar un encargado ó representante que presencie el desembalaje y coloque é instale los objetos en la Exposicion, segun se previene en el art. 19.

Se considera encargado de todos los expositores de cada nacion, el Comisario, representante ó Delegado de ella.

Art. 25. Las Comisiones cuidarán de colocar en las cajas, con la mayor firmeza posible, los rótulos que se les remitirán al efecto, y que, por sus colores é inscripciones, indicarán la procedencia y el destino.

Podrán además señalar todos los bultos que la Comision remita, con una marca especial que someterán previamente á la aprobacion del Delegado.

También facilitarán las Comisiones estos rótulos á cuantos expositores, grupos de ellos, Corporaciones, Delegaciones y Comisarias prefieran hacer directamente el envío, ó entregar las cajas rotuladas y marcadas.

Art. 26. Los gastos de transporte, hasta Madrid, que ocasione la remesa de los bultos á partir desde las capitales de las provincias para los productos nacionales, y de las capitales donde residan los agentes diplomáticos de España en el extranjero, así como los de retorno hasta los puntos de procedencia, serán satisfechos por la Junta Directiva del certámen.

Art. 27. Los bultos serán remitidos por las Comisiones nacionales y extranjeras á la Delegacion general usando los medios de transporte que se indicarán oportunamente. Por separado se enviarán los talones ó conocimientos de embarque y las cédulas de inscripcion.

Para evitar los deterioros ó defectos que pueda ocasionar una larga permanencia de los objetos

dentro de las cajas, las remesas se dispondrán de modo que no llegue á Madrid ningun bulto antes del 1.º del de Abril de 1892.

Art. 28. El desembalaje de los objetos se hará por la Delegacion general, previa citacion de los representantes de los expositores, por si gustan asistir á dicho acto, pero sin que su falta de concurrencia pueda servir de pretexto para que dicha operacion no se verifique en tiempo oportuno.

Abiertas las cajas, se confrontará el contenido con la cédula de inscripcion que las acompañe y el ejemplar recibido por la Delegacion, haciéndose constar detalladamente las diferencias que se encuentren, si los objetos no correspondiesen en número ó estado al que en las cédulas remitidas se indique

Art. 29. Los envases y cajas vacías se custodiarán por la Delegacion en sitio conveniente y bien resguardados, sin que los expositores tengan que satisfacer cantidad alguna por este servicio.

Art. 30. Dentro del recinto de la Exposicion se concederá gratuitamente á los expositores el local y terreno que necesiten para exponer decorosamente los objetos que presenten, corriendo de cuenta de la Junta directiva, por regla general, los gastos de instalacion y decorado.

Los expositores ó los Delegados de las naciones extranjeras que deseen embellecer ó adornar de algun modo especial la instalacion de los objetos que expongan, ó que deseen construir instalaciones especiales, podrán hacerlo presentando antes á la aprobacion de la Delegacion el proyecto de la obra ó adorno que traten de realizar. En este caso, los gastos que por dicho concepto se originen serán de cuenta de los causantes, y de su propiedad cuanto construyan y presenten. Podrán tambien, con iguales requisitos, cuantos lo

deseen, construir por cuenta propia en los patios de las edificaciones y en el Parque de Madrid instalaciones, pabellones y kioscos especiales, así como reproducciones ó modelos ejecutados en grande escala de los edificios, monumentos, viviendas, obras, construcciones y objetos que correspondan á la época á que el certámen se contrae.

Art. 31. Los objetos se ordenarán con arreglo á la clasificacion que acompaña á las invitaciones, y una vez recibidos en la Exposicion no podrán ser retirados antes de la clausura oficial, salvo el caso de obtener para ello una autorizacion especial del Delegado.

Las colecciones de un mismo expositor se dividirán lo menos posible, cuando sea de todo punto imprescindible su segregacion.

Se procurará, igualmente, agrupar las colecciones de cada nacion en salas ó secciones, procediendo en esto la Delegacion de acuerdo con los Comisarios y representantes extranjeros.

Art. 32. Todas las instalaciones de la Exposicion deberán quedar terminadas por completo el dia 31 de Agosto de 1892.

Pasado este dia, la Delegacion general se reserva el derecho de proceder á la instalacion de todos aquellos objetos que debieran colocar los respectivos expositores ó Comisarios, cargando á estos los gastos; ó bien dispondrá libremente del sitio y terreno concedidos, si lo considera mas conveniente para atender intereses superiores.

Art. 33. Los rótulos, carteles ó tarjetas que designen los objetos expuestos, contendrán los nombres que consignen los firmantes de las cédulas de inscripcion, expresándose tambien la nacionalidad, residencia y domicilio. Esta condicion se cumplirá rigurosamente. Podrán además insertarse explica-

ciones, referencias y precios, para conocimiento del público.

La rotulación general de las salas y la colectiva de las agrupaciones técnicas en que la Exposición se divida, se determinará por la Delegación general.

Art. 34. Los expositores que deseen vender los objetos expuestos, indicarán el precio de los mismos en las cédulas de inscripción y en los rótulos, tanto para conocimiento del público, como para facilitar el juicio comparativo de los Jurados.

Los objetos vendidos no podrán sacarse antes de la terminación de la Exposición, sin permiso expreso del Delegado general, pero se autorizará la colocación de carteles que anuncien la venta realizada y el nombre del comprador.

Art. 35. Las sustancias corrosivas, y en general todas las que puedan alterar ó perjudicar á los objetos expuestos, las malsanas y las que despidan olores desagradables deberán presentarse en recipientes sólidos y bien cerrados, de modo que se eviten los efectos de aquellas condiciones, en su relación con el público y con la Exposición.

La Delegación general se reserva el derecho de hacer retirar del certámen las que considere incompatibles con el mismo en cuanto se refiera á la higiene, aspecto y buenas condiciones del local.

Art. 36. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de los objetos expuestos, y muy especialmente el de los raros y preciosos.

Entre estos, los de reducidas dimensiones y de gran valor se colocarán, siendo posible, en escaparates de hierro y cristal, cerrados cuidadosamente, y cuyas llaves, cuando dichos escaparates sean comunes á varios expositores, se confiarán á la persona que estos designen, y en otro caso al Delegado general.

Art. 37. La Junta directiva se reserva el derecho exclusivo de reproducir por medio del dibujo, fotografía, pintura ú otros medios, las vistas generales de los edificios, terrenos, galerías, salas, instalaciones y cuanto encierren las dependencias de la Exposición.

Los expositores ó sus representantes no podrán hacerlo mas que de las instalaciones donde estén expuestos los objetos que les pertenezcan, obteniendo antes el correspondiente permiso de la Delegación general.

Art. 38. Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. A su

vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán estos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

Art. 39. Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

Art. 40. Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certámen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

Art. 41. Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certámen.

Art. 42. Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Exposición.

Art. 43. La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certámen, y antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algún servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición esté abierta al público, entrará esta á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certámen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

Art. 44. Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposición, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalación hasta que terminen todas las operaciones de devolución de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá esta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

Art. 45. En el caso de celebrarse concursos especiales de duración limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales solo serán valederos para el tiempo que aquellos duren.

Art. 46. Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegación general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

Art. 47. Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegación general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupación á que cada uno esté destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobación de las necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó, en su caso, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO.

Concursos especiales.

Art. 48. Durante el período en que esté abierta la Exposición al público podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

Art. 49. Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se observarán, en cuanto les

sean aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

Art. 50. Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que estos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO SÉTIMO.

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

Art. 51. El recinto de la Exposición quedará constituido en depósito de los objetos y mercancías que en él se instalen, á los efectos de la legislación relativa á derechos de Aduanas é impuesto de consumos.

En su consecuencia, dichos objetos y mercancías no devengarán cantidad alguna por los expresados conceptos, siempre que se devuelvan al extranjero una vez terminada la Exposición, devengándolos únicamente los que se cedan ó vendan en España.

Art. 52. Los objetos extranjeros destinados á la Exposición se dirigirán á la Delegación general por los Presidentes de las Comisiones ó Comités de los respectivos países, rotulando los bultos con la indicación expresa de que se destinan á la Exposición y usándose para ello los modelos que se circularán.

Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos así rotulados los precinten y remitan inmediatamente á la Sección de Aduanas de esta Corte, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.^a del art. 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesión del día 14 de Marzo de 1891.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación á la hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar la sesión inaugural de la reunión extraordinaria á la cual estaba convocada la Diputación en el Boletín oficial de la provincia del día 5 del actual, los Sres. D. Toribio González de Medina, Presidente, D. Félix Sedano, D. Agustín Barbadillo, D. Manuel Chico, D. Félix Cecilia, D. Isidro Plaza, D. Demetrio Villanueva y D. Gregorio Gutiérrez, número insuficiente de Diputados para celebrar sesión, y habiendo permanecido en el salón hasta las doce sin que concurriese ningún otro

Sr. Diputado, el Sr. Presidente ordenó que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento de la corporacion se levantase la presente acta negativa haciendo constar en ella los nombres de los Sres. presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Bernardino Martin, D. Segundo de la Morena, D. José Huidobro, D. Emeterio Cuadro, D. Gumersindo Gil, D. Julian Calvo, D. Saturio Gallo, D. Lorenzo Martinez, D. Vicente Rilova, D. Bartolomé Calderon, D. Rodrigo Arquiga, D. Amancio Castrillo, D. José Maria Alfaro, D. Nicanor Casado, D. Antonio de Yarto y D. Mariano Muñoz, habiendo excusado su asistencia, á saber: el Sr. Calvo por enfermo, en oficio dirigido desde Madrid al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha 13 del actual, el Sr. Gallo por oficio dirigido al propio Sr. Presidente por su hermano D. Ramon Gallo, como facultativo que le asiste, en que se expresa que no puede salir de su casa sin que se agrave su padecimiento crónico, D. Lorenzo Martinez por medio de otro oficio al que acompaña certificacion facultativa, D. Vicente Rilova por otra comunicacion acompañada tambien de certificacion facultativa, D. Bartolomé Calderon por un oficio en que expresa que el estado de su salud no le permite venir á esta ciudad desde Aranda, donde reside, D. Rodrigo Arquiga que ofició expresando que tampoco podia concurrir á la sesion por hallarse indispuerto, D. Amancio Castrillo que remitió certificacion facultativa para acreditar su imposibilidad de asistir, D. José Maria Alfaro que dirigió oficio en que expresaba no serle posible asistir por tener una ocupacion ineludible en la misma hora en que habia de celebrarse la sesion, D. Nicanor Casado que telegrafió de Lerma manifestando que se habia visto precisado á detenerse en aquel pueblo por hallarse indispuerto, D. Mariano Muñoz por carta dirigida al Sr. Presidente en que le manifestaba no poder salir de Briviesca, donde reside, por tener á un hijo suyo enfermo de alguna gravedad, y D. Antonio de Yarto por oficio en que manifestaba no serle posible asistir á la sesion.

Burgos 14 de Marzo de 1891.—
El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Marzo de 1891.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Gutierrez, Barbadillo,

y Chico, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos participando que la alumna sordo-muda Gregoria Abajo, pensionada á cuenta de las plazas del partido de Aranda, ha cumplido la edad reglamentaria; y la Comision acordó quedar enterada y oficiar al padre de dicha alumna para que pase á recogerla inmediatamente.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Villorove pidiendo que por el Contador de fondos provinciales ó por el Depositario de los mismos se libre á aquella Alcaldía certificacion relativa al depósito de metálico que hizo aquel municipio en la Caja de fondos de la Diputacion, y de las personas á quienes se ha ido entregando en virtud de autorizaciones, para hacer liquidacion y exigir responsabilidad á los que habiendo sacado dinero de la mencionada Caja no hayan dado buena cuenta de ello: la Comision acuerda que se expida la certificacion mencionada.

San Quirce de Riopisuerga.—1890.—Fabian Frias Campo, número 2: en 28 de Febrero último se le absolvió por esta superioridad de la nota de prófugo y se dispuso que el Ayuntamiento le tallara y le clasificase, remitiendo certificacion del acuerdo que adoptara; y no habiendo remitido el Alcalde documento alguno: la Comision acuerda señalar el dia 31 del actual, conminando á aquella autoridad local con la multa de 15 pesetas para el caso de que no cumpla lo que se le tiene ordenado.

Para poder informar segun proceda acerca de la instancia dirigida por D. Ignacio Cilla y otros varios vecinos de Gumiel de Izan en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Aranda en causa criminal que se halla instruyendo por extraccion de leñas del monte titulado La Regalada: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que los recurrentes manifiesten si la extraccion de leñas que motivó la formacion de la causa criminal fué hecha con ocasion de aprovechamientos forestales concedidos en legal forma, acreditando en caso afirmativo la certeza de la concesion por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento y autorizado con el V.º B.º del Alcalde.

Vista la instancia que ha dirigido á esta Comision Julian Achiaga Ruiz, declarado soldado sorteable por el distrito municipal de Barrios de Bureba para el reemplazo de 1890, alegando con arreglo á lo dispuesto por el art. 85 la excepcion que dice haberle sobrevenido de hijo único de padre sex-

agenario y pobre: la Comision acuerda hacer presente al interesado que puede acudir con su pretension, si viere convenirle, al Ayuntamiento del expresado distrito.

Con el fin de poner en estado de solucion el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Quintanaurria solicitando la segregacion del expresado pueblo del distrito de Carcedo de Bureba, á que en la actualidad pertenece, y su agregacion al de Rojas: la Comision acuerda que los Ayuntamientos de Carcedo de Bureba y Rojas y limítrofes informen categóricamente si es conveniente la segregacion y agregacion solicitada, y que se reintegre el expediente con papel de pagos al Estado por valor de 11 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda conceder á D. Juan Langa Aguilera, vecino de Zazuar, la autorizacion que solicita para colocar una puerta en un corral de su propiedad, sito en dicho pueblo, lindante con la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

Vista la instancia de D. Joaquin Castrillo, Escribano, vecino de Los Balbases, solicitando autorizacion para cercar de pared una finca de su propiedad, sita en dicha villa donde llaman los Palomares, contigua á la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras, conceder al D. Joaquin la autorizacion expresada.

Visto el presupuesto adicional de las obras del trozo 3.º de la 1.ª sección de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, importante 2924 pesetas 42 céntimos, formado por el Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda que se remita á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Vista así bien la liquidacion general de las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Cerezo de Riotiron á Pancorbo, la Comision acuerda que se remita á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villalmanzo solicitando que se apruebe la enagenacion que trata de verificar de una parte de la casa destinada á habitacion del Maestro de niños, para atender con su importe á la reparacion del resto del edificio: la Comision acuerda informar que es necesario instruir el oportuno expediente.

Dada cuenta del expediente ins-

truido á instancia de D. Angel Prieto y cinco vecinos mas de Peral de Arlanza exponiendo que el dia 16 de Febrero último fueron convocados al Ayuntamiento de aquella localidad para tratar de la division del término en cuarteles y para sortearlos entre los ganaderos con el fin de que aprovecharan los pastos, siguiendo una costumbre inmemorial, comprendiéndose en ellos tanto los de las fincas particulares como los de los terrenos pertenecientes al comun, y que habiéndose opuesto el Alcalde á que se verificase el aprovechamiento de los pastos en la forma mencionada, dicha autoridad local dió por terminada la reunion: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á estimar dicha pretension.

Dióse cuenta del oficio de D. Enrique Abajo, comisionado de apremio dirigido contra los Ayuntamientos de Aranda y Peñaranda, reclamando el auxilio de la Guardia civil de los puestos de aquellas villas para evitar cualquier atropello que pudiera sufrir en el cumplimiento de su cometido, y se acordó devolver dicho oficio al Sr. Gobernador á fin de que se sirva dar las órdenes que estime procedentes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil de uno y otro punto para que presten á dicho comisionado los auxilios necesarios.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Peñaranda de Duero remitiendo los justificantes de dos bagajes de carros de mulas facilitados por aquella Alcaldía al Sargento de la Guardia civil Gaspar Merino para la traslacion de su familia y enseres al puesto de Quintanar de la Sierra por virtud de orden superior, cuyos justificantes importan 118 pesetas 50 céntimos, con objeto de que se abonen á aquella autoridad local, la Comision acuerda que se abone de fondos provinciales 58 pesetas 77 céntimos y que el referido Sargento pague 52 pesetas 66 céntimos que le corresponde abonar.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 14 de Marzo de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen asi:

En la ciudad de Burgos á 11 de Marzo de 1891, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una D.^a Valentina Minguez Benito, casada con D. Julian Arcos Campo, domiciliada en Quintanilla Somuño, mayor de edad, con el correspondiente consejo marital, representada por el Procurador D. Nicolás Pérez de Leon y Abogado defensor el Lic. D. Federico Fernandez Izquierdo, con D. Benito Martin Rodrigo, Médico-Cirujano, vecino de esta Ciudad, y D. Julian Arcos Campo, y por la rebeldia de los dos últimos los estrados del tribunal, sobre terceria de dominio y preferente derecho á bienes embargados por el D. Benito Martin al D. Julian Arcos, esposo de la Valentina Minguez.

Parte dispositiva. = Fallo: que debia absolver y absolvía á D. Benito Martin Rodrigo y Julian Arcos Campo de la demanda de terceria de dominio y de preferente derecho formulada por Valentina Minguez Benito, declarando no haber lugar á las mismas, é imponiéndola las costas de este juicio, mandando alzar la suspension del procedimiento de apremio acordado en auto de 20 de Agosto de 1890, llevando al juicio ejecutivo testimonio bastante de esta resolucion para que surta los efectos legales; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la ley procesal, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel del Valle.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, que firmo, en Burgos á 12 de Marzo de 1891. = Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de una certificacion de la superioridad referente á causa que en la misma pende contra Roman Gutierrez Yudego sobre asesinato, el Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido en providencia de este dia ha acordado se cite á Francisco Martinez Moral y Juan Perez del Rio, vecinos de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala de lo

criminal de la Audiencia de este territorio el dia 3 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en cuyo dia ha de tener lugar el juicio por Jurados que ha de conocer de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citacion, expido la presente cédula en Burgos á 18 de Marzo de 1891. = El Actuario, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de trasportes á lomo.

Soldado Juan Gonzalez Pereda, natural de B..... provincia de Burgos.

Madrid 13 de Marzo de 1891. = El General Inspector, S. Valdés.

Alcaldia de La Horra.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Horra 20 de Marzo de 1891. = El Alcalde, Pedro Esteban.

Alcaldia de Villayuda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y carnes frescas que se han de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 5 y 12 de Abril próximo venidero á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villayuda 23 de Marzo de 1891. = El Alcalde, Pedro Lázaro.

Alcaldia de Las Vesgas.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 200 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á ellas el certificado de buena conducta.

Las Vesgas 15 de Marzo de 1891. = El Alcalde, Domingo Soto.

Alcaldia de Roa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales. Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que señala el art. 123 de la ley municipal, presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Roa 15 de Marzo de 1891. = El Alcalde, Manuel Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta impresos segun los nuevos modelos para la Matrícula de la **contribucion industrial**; Padron, Lista cobratoria y hojas declaratorias para

cédulas personales; Apéndice al amillaramiento, y Cuentas de Pósito, así como cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos en papel superior y á precios económicos.

DROGUERIA DE M. SAGREDO.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) n.º 17, junto á la Catedral.

En este acreditado establecimiento se encuentra un surtido completo de pinturas preparadas al óleo, barniz ó en polvo de todos colores, garantizadas por sus ya conocidos resultados, objetos para dorar maderas y toda clase de metales, tintas para sellos de Ayuntamiento y para escribir de todos colores, incienso, estoraque y mirra para uso de los Templos, el bálsamo de Agripina, milagroso remedio contra los dolores de reuma, perfumes, jabones de olor y toda clase de productos químicos y medicamentos especiales, etc. etc.

Tambien se regalan á nuestros clientes fórmulas para hacer jabon. Se garantizan tanto la superior calidad de los artículos que se expenden en este establecimiento como la baratura de sus precios.

7-16

En la calle de San Lorenzo, número 1, tienda de la Santos, se venden las riquísimas alubias de riñon á 6 reales celemin y á 46 céntimos el kilo; idem agarbanzadas á 5 y medio reales celemin y á 44 céntimos el kilo.

Tambien hay una gran partida de paja de maiz, que se da á 10 reales los 11 $\frac{1}{2}$ kilos.

En esta casa encontrarán sus favorecedores toda clase de géneros ultramarinos á los precios mas arreglados.

7

ABONARÉS

DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningun valor el abonaré.»

Los que tengan abonarés y quieran solicitar su cobro, nos encargamos del mismo.

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid.

6

La Imprenta de Agapito Diez y compañía se ha trasladado á la calle del Almirante Bonifaz, antes Cantarranas, 23 y 25.

3-3